



Tunja, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	EDGAR RICARDO MORENO MORENO Y OTROS
ACCIONADOS	HERNANDO MORENO MARIÑO Y OTROS
RADICADO	150013153002-2019-00125-00
INSTANCIA	Primera

Encontrándose el libelo al despacho, se halla que la parte demandada;

i)Allegó contestación de la demanda de forma oportuna. ii) El abogado GUSTAVO ELY PIRAZAN adjuntó memorial poder adjunto. iii)Presentó petición de Sentencia Anticipada de que trata el Art. 278 del C.G del P. solicitando la aplicación del numeral tercero de dicho artículo. iv) El apoderado no aclaró a este Despacho si su petición, la realizó como excepción de mérito.

En aras de evitar futuras nulidades y garantizar a las partes el debido proceso a la petición incoada se le surtirá el trámite del que trata el Art 370 de C G del P.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE

PRIMERO. TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda en los términos concedidos para tal fin.

SEGUNDO. RECONOZCASE PERSONERÍA ADJETIVA al abogado **GUSTAVO ELY PIRAZAN PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía 6.766.581 de Tunja y Tarjeta Profesional N° 58 074, para representar conforme a las facultades otorgadas en el escrito referido de **JAIME ORLANDO MARIÑO MORENO Y HERNÁN MORENO MARIÑO**.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO a la parte demandante de que trata el Art 370 del C G del P por el termino de cinco (5) días, con respecto de la Petición



de Cosa Juzgada que hiciera el demandado. Una vez corrido el traslado regrese las diligencias al Despacho.

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a las partes, por el medio más expedito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

(ORIGINAL FIRMADO POR)

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por estado **No. 24**
hoy dieciséis (16) de octubre de 2020.

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO

Secretaria

/SCJZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)